

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS ERNESTO ARENAS LOPERA
<b>DEMANDADOS</b>	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A E.S.P. Y OTROS.
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 003 <b>2020 00314 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

**1. Pruebas documentales;** en el proceso de descarga de documentos allegados con el mensaje de datos de la demanda en referencia se presentó la siguiente dificultad:

El archivo denominado "Pruebas Demanda Hidroituango" con extensión rar

Sin embargo, cuando se pretende descargar el documento, aparece un aviso que indica que "Es un tipo de archivo no admitido o está dañado" y no se deja abrir para su lectura y archivo en el expediente digital.

Por esta razón, los documentos mencionados como pruebas en el escrito de la demanda no pudieron ser descargados ni almacenados en el expediente electrónico.

Es importante tener en cuenta los formatos estándar que indica el protocolo de la Circular PCSJ20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (para archivos de texto debe ser formato PDF), y teniendo en cuenta la cantidad que pretende la apoderada aportar como pruebas documentales, es importante que indique el orden de los documentos, y que se entreguen de manera individual no en carpetas comprimidas, o si se prefiere se presenten todas las pruebas en un solo documento con formato PDF para efectos de su almacenamiento.

**SE REQUIERE** a la parte actora para que allegue las pruebas documentales referenciadas y se le sugiere sean en documento PDF que permita facilitar la descarga y el almacenamiento de los mismos en el expediente digital.

**2.** En atención a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora debe remitir por medios electrónicos el escrito de demanda, los anexos y el escrito de subsanación de requisitos a las partes demandadas, lo cual debe acreditar ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Al demandado, deberá acreditar el envío del escrito de subsanación de requisitos.

**3.** Adicionalmente, deberá realizar el envío de los mencionados documentos por medio electrónico a la Procuradora Judicial 169 Judicial Delegada ante el Juzgado, Procuradora 169 Judicial, al correo electrónico: [procuraduría169@gmail.com](mailto:procuraduría169@gmail.com).

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE**

**Juez**

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 05001-33-33-003-2020-00314-00  
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO ARENAS LOPERA  
DEMANDADO: SOCIEDAD HIDROELECTRICA ITUANGO S.A Y OTROS

M.P

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

**CERTIFICO:**

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH**  
Secretaria